



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de enero de 2022.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de enero de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Ramiro Arteaga Espitia
Demandada	Eucaris Julio Burgos
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00416.00

1. Vía correo electrónico institucional la apoderada judicial del ejecutante presento escrito donde informa que la parte ejecutada incumplió el acuerdo de pago suscrito y aprobado por el Juzgado.

Señala la togada que la ejecutada señora EUCARIS JULIO BURGOS, realizó el pago de 4 cuotas mensuales correspondiente a los meses de julio a octubre del año 2021, para un total de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000), sin embargo, no ha cumplido con las demás cuotas estipuladas en el acuerdo de pago, adeudando a la fecha la suma de diecinueve millones de pesos **\$19.000.000**, por lo que solicita se siga con el trámite del proceso.

Del expediente se observa que este Juzgado mediante auto del 16 de julio de 2021, dispuso impartir aprobación al acuerdo de pago suscrito por las partes en los términos convenidos por estas. Igualmente, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la ejecutada del auto que libró mandamiento de pago de fecha 05 de febrero de 2021.

2. El despacho atendiendo que la ejecutante informa el pago de 4 cuotas pactadas por la suma de \$16.000.000, la misma se tendrá en cuenta como abono a la obligación pactada en el acuerdo de pago.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el**

mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes. En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el acuerdo de pago dentro de esta causa, esto es la suma de treinta y cinco millones de pesos \$35.000.000.

SEGUNDO: Tener como abono a la obligación la suma de dieciséis millones de pesos \$16.000.000.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2020.00416.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb9980f290a55aecd0ea7d33daebac6c751abe78ed6aa6094652197eff939fc**

Documento generado en 24/01/2022 12:06:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>